

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación Obligatoria
Deudor	Carlos Holmes Ramírez Llanos
Radicación	760013103009-2002-00579-00
Providencia	Auto Sustanciación No. 588
Decisión	Reconoce personería y requiere administradora.

En atención a los memoriales que preceden, se observa que la entidad acreedora Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, confirió poder especial a la abogada, Angie Nataly Flórez Guzmán, identificada con C.C No. 1.010.217.546 de Bogotá y T.P No. 276.978 del C.S de la J y esta a su vez sustituye el mandato conferido a favor del abogado Gabriel Eduardo Rojas Vélez, identificado con C.C. No. 16.839.995 de Jamundí y T.P No. 135.486 del C.S de la J con la finalidad de actuar dentro de las presentes diligencias.

Por otra parte, el profesional del derecho, Humberto Escobar Rivera, refiere que el auxiliar de la Justicia, Jhon Jerson Jordán Viveros no ha presentado la rendición de cuentas de su gestión.

De otro lado, el secuestre designado, Jhon Jerson Jordán Viveros, informa que, el 29 de octubre hogaño visitó el bien inmueble apartamento 301 del bloque 4 de la Unidad Residencial los Sauces del Norte, ubicado en la Carrera 10 No. 45-51 de la ciudad de Cali en donde no le fue permitido el ingreso por parte de la administración debido a la negativa de sus ocupantes, precisando además que le solicitó a la administradora de dicha copropiedad señora Yeny Sánchez **(i)** la identificación de los ocupantes y **(ii)** el estado de cuenta por concepto de cuotas de administración, lo primero aduce dicho auxiliar de la justicia con el fin de iniciar las acciones pertinentes para lograr la tenencia del inmueble y lo segundo para ser puesto en conocimiento de este despacho judicial.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones efectuadas por el auxiliar de la justicia, en cuanto al desconocimiento de los sujetos que ocupan el bien inmueble señalado líneas arriba, sorprende dicha manifestación, dado que su encargo -(secuestre)- se efectúa con la finalidad de **salvaguardar los bienes encomendados** y no como se deja entrever la falta de diligencia de su encargo.

El anterior escenario conlleva a este juzgado a adoptar medidas correctivas, por lo tanto el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.217.546 expedida en Bogotá y T.P No. 276.978 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la acreedor Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo en los términos y para los efectos del mandato conferido.

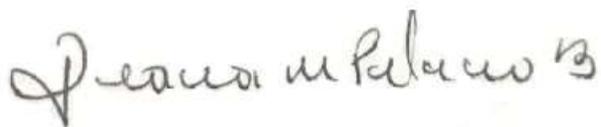
SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder que hace la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán, al abogado Gabriel Eduardo Rojas Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.995 expedida en Jamundí y T.P No. 135.486 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la entidad acreedora Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

TERCERO: REQUERIR al secuestre designado Jhon Jerson Jordán Viveros, con la finalidad que, informe desde hace cuánto no visita el inmueble objeto de su encargo como auxiliar de la justicia, dado el desconocimiento absoluto que tiene acerca de los ocupantes, así como de los valores de cuota de administración que presuntamente puede adeudar el bien inmueble apartamento 301 del bloque 4 de la Unidad Residencial los Sauces del Norte, ubicado en la Carrera 10 No. 45-51 de la ciudad de Cali, esto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados electrónicos se realice de la presente providencia, son pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CUARTO: ORDENAR al (la) administrador(a) de la Unidad Residencial los Sauces del Norte, ubicado en la Carrera 10 No. 45-51 de la ciudad de Cali, informe sin dilación alguna, que personas se encuentran habitando el apartamento 301 del bloque 4 de esa unidad residencial y cómo se produjo su ingreso, precisando sus datos personales a saber nombre completo, cédula de ciudadanía, teléfonos de contacto y, además, precise si de dicho inmueble adeuda cuotas de administración, precisando en caso afirmativo su periodicidad y valores. Líbrese Oficio.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y a los correos electrónicos humbesco@gmail.com; jersonvi@yahoo.es y gabrielrojas@velarojasabogados.com de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 130 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria**